

**ESTATUS DEL CASO VENEZOLANO ANTE LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**ESTATUS DEL CASO VENEZOLANO ANTE LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL**

**AUTOR: Alejandro Núñez
C.I. 26.246.318**

**TUTOR: Arelis Farías
C.I. 7.017.892**

San Diego, Junio de 2019.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**ESTATUS DEL CASO VENEZOLANO ANTE LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del tutor académico

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del jurado

**AUTOR: ALEJANDRO NÚÑEZ
C.I. 26.246.318**

San Diego, mayo de 2019.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN INFORMATIVO	v
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	
Planteamiento del problema	2
Formulación del problema	5
Objetivo general	5
Objetivos específicos	5
Justificación de la investigación	6
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
Antecedentes de la investigación	8
Bases teóricas	11
Bases legales	17
Definición de términos básicos	21
CAPÍTULO III. FASES METODOLÓGICAS	
Tipo de investigación	
Métodos y técnicas de la investigación jurídica	22
Fase I	23
Fase II	23
Fase III	24
Fuentes del conocimiento jurídico	24
CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	25
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	36



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**ESTATUS DEL CASO VENEZOLANO ANTE LA CORTE PENAL
INTERNACIONAL**

Autor: Alejandro Núñez

Tutor: Arelis Farías

RESUMEN INFORMATIVO

Este trabajo de investigación está encaminado en revisar el estatus del caso venezolano ante la Corte Penal Internacional. Para se plantearon tres objetivos específicos: (i) Mencionar el procedimiento que se ha seguido en el caso venezolano ante la Corte Penal Internacional, (ii) Identificar los delitos internacionales que conllevaron a la exposición del caso venezolano ante la Corte Penal Internacional y (iii) Explicar las razones por las cuales las violaciones de derechos humanos pueden ser denunciadas ante la Corte Penal Internacional. Para la consecución de estos objetivos el tipo de investigación utilizado fue la cualitativa y el método y las técnicas fueron de corte documental. Ello conllevó a determinar cómo resultados que el status del caso venezolano ante la Corte Penal Internacional se encuentra en la etapa de cuestiones preliminares, por cuanto ya fueron asignados los jueces de la causa. A Venezuela posiblemente se le juzgue por crímenes de lesa humanidad, debido a que las acciones cometidas por el Estado encuadran en la tipificación hecha por el Estatuto de Roma para este tipo de delito.

Palabras Claves: Corte Penal Internacional, Venezuela, Estatus jurídico.

INTRODUCCIÓN

Los crímenes más graves cometidos en contra de la humanidad no habían sido tipificados tal como se les conoce hasta la vigencia del Estatuto de Roma, y el proceso de juzgar a los culpables tampoco era posible, sino a través de tribunales ad-hoc, porque fue justamente este Estatuto el que le dio nacimiento a la Corte Penal Internacional (CPI).

La situación actual venezolana en materia política y económica ha conllevado a que diferentes organizaciones en materia de derechos humanos mencionen la comisión de delitos internacionales, como el crimen de lesa humanidad y ello a su vez generó la denuncia del Estado venezolano ante la Corte Penal Internacional.

Es por ello que el presente trabajo pretendió revisar el estatus del caso venezolano ante la Corte Penal Internacional. Para ello, el trabajo se dividió en cuatro capítulos, discriminados de la siguiente manera:

- Capítulo I. Planteamiento del problema, formulación del problema, objetivos de la investigación y justificación de la investigación.
- Capítulo II. Marco teórico (antecedentes, bases teóricas, bases legales, definición de términos básicos).
- Capítulo III. Marco metodológico.
- Capítulo IV. Resultados, conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

Los diferentes conflictos y diversas circunstancias graves en contra de los derechos humanos, dieron nacimiento a la Corte Penal Internacional (CPI). En el último siglo, expresa la Organización de Naciones Unidas (ONU, 1998) que se han suscitado más de “250 conflictos en todo el mundo, donde más de 86 millones de civiles han sido víctimas de numerosas atrocidades”.

Como consecuencia de estos actos, la comunidad internacional organizada, por iniciativa de la ONU, crea la CPI, como un tribunal de carácter internacional y permanente, encargado de juzgar a los responsables de los delitos internacionales más graves, como son los crímenes de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra y el delito de agresión, es decir que su competencia se circunscribe a estos cuatro graves delitos. Esta creación data del 17 de julio de 1998, en el marco de la reunión de plenipotenciarios de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual se aprobó el Estatuto de Roma, como el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional.

Para la Coalición de la Corte Penal Internacional (2002):

El nacimiento de esta jurisdicción constituye un paso histórico hacia la universalización de los derechos humanos. Su función es ser herramienta jurídica y mecanismo temporal para proteger la violación de los derechos humanos. Ejerce su jurisdicción sobre personas con respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional.

El Estatuto a pesar de haber sido aprobado en el año 1998, entró en vigor el 1 de julio de 2002. Herencia (2013) señala que “el Estatuto se ha convertido en el mínimo estándar jurídico para la investigación y judicialización de crímenes internacionales. Desde la tipificación de crímenes, pasando por los mecanismos de cooperación judicial, la participación de las víctimas y el derecho de defensa”.

Ahora bien, para que este instrumento jurídico pueda tener vigencia en los Estados y la Corte ser competente para juzgar los delitos antes referidos, es necesario que se haya suscrito y ratificado el documento. Hasta el momento 121 son los Estados miembros del mismo, incluyendo a Venezuela, quien mediante Ley aprobatoria del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, publicada en Gaceta Oficial N° 5.507 Extraordinario del 13 de diciembre del 2000, ratificó tal instrumento. (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 2000).

En este orden de ideas, señala la propia CPI (2017) que su actuación se basa “en el principio de complementariedad con las jurisdicciones nacionales de los Estados Parte. Interviene cuando esos países no pueden o no están dispuestos a cumplir con su responsabilidad de procesar los mencionados crímenes en sus propios tribunales”.

Aunado a lo anterior, aclara Instituto de Democracia y Derechos Humanos (2015) que “el Estatuto de Roma es un tratado voluntario. Los Estados deben elegir si desean aceptar su jurisdicción y estar de acuerdo con la ejecución de sus leyes. Así como cooperar con sus decisiones y brindarle el apoyo político necesario para su efectivo funcionamiento”.

El artículo 27 del Estatuto de Roma además establece que esa jurisdicción es aplicable por igual a todas las personas, vale decir, sin distinción de cargos oficiales. Igualmente la inmunidad no se aplica ya que según el propio instrumento.

La grave crisis socio-económica y diferentes acontecimientos que han sido catalogados como violatorios de Derechos Humanos por diferentes organizaciones en la materia, ocasionaron que Argentina, Chile, Colombia, Paraguay, Perú y Canadá en un principio, solicitaran en septiembre de 2018 a la Fiscalía de la Corte Penal Internacional, que investigara supuestos crímenes de lesa humanidad y abusos a los derechos humanos ocurridos en Venezuela desde el 12 de abril de 2014 bajo el gobierno de Nicolás Maduro.

De allí que se haga necesario revisar el estatus de este caso ante la Corte, lo cual necesariamente conlleva a hablar del procedimiento que debe ser aplicado, los delitos argumentados por tales países y finalmente explicar las razones por las cuales se consideran las actuaciones del gobierno como crímenes de lesa humanidad.

Formulación del problema

Tomando en cuenta lo expresado anteriormente, se abre la siguiente interrogante:

¿Cuál es el estatus actual de la denuncia efectuada por varios Estados ante la Corte Penal Internacional, por crímenes de lesa humanidad cometidos por el gobierno venezolano en el 2014?

¿Cuál es el procedimiento que se ha seguido en el caso venezolano ante la Corte Penal Internacional?

¿Cuáles son los delitos internacionales que conllevaron a la exposición del caso venezolano ante la Corte Penal Internacional?

¿Cuáles son las razones por las cuales las violaciones de derechos humanos pueden ser denunciadas ante la Corte Penal Internacional?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Revisar el estatus del caso venezolano ante la Corte Penal Internacional.

Objetivos específicos

- Mencionar el procedimiento que se ha seguido en el caso venezolano ante la Corte Penal Internacional.
- Identificar los delitos internacionales que conllevaron a la exposición del caso venezolano ante la Corte Penal Internacional.
- Explicar las razones por las cuales las violaciones de derechos humanos pueden ser denunciadas ante la Corte Penal Internacional.

Justificación de la investigación

Las diferentes acciones que ha llevado el gobierno venezolano, han conllevado a que se generara una crisis socio-económica y política en Venezuela, que ha afectado gravemente varios aspectos de los ciudadanos, como la salud, el trabajo, la educación, los servicios básicos, entre otros. A raíz de ello incluso muchos países han alzado su voz para defender los derechos de los venezolanos.

Estas circunstancias obligan a investigar sobre el tema para identificar cuáles de esas acciones del gobierno pueden ser catalogadas como delitos graves contra los derechos humanos y encuadrarse dentro de alguno de los delitos que son competencia de la Corte Penal Internacional y que conllevaron a que algunos países del hemisferio decidieran interponer la denuncia ante la Corte.

Es por ello, que se justifica la presente investigación, para conocer el estatus actual de dicha denuncia y el procedimiento aplicable según el propio Estatuto de Roma, despejando así dudas y aclarando algunas conceptualizaciones relativas al caso.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la investigación

El primer antecedente es de Palencia (2011) cuyo trabajo se tituló **REVISIÓN EN LA CORTE PENAL INTERNACIONAL DE PROCESOS COLOMBIANOS DE JUSTICIA Y PAZ**, presentado para optar al título de abogada de la Universidad de Cartagena, Colombia. En este trabajo la autora se propuso analizar la posibilidad de una eventual admisibilidad de la situación colombiana, ante la Corte Penal Internacional respetando o no “la *res iudicata* que pesa sobre los procesos y sentencias, que con las disposiciones de justicia y paz se siguen contra paramilitares que han cometido crímenes graves contra los derechos humanos”.

Igualmente señala la autora, que “el eje transversal de la discusión estará en torno a la determinación de la validez de las leyes nacionales que contravienen la normatividad internacional resultando en beneficio de los perpetradores y sus obligaciones como sujetos de la comunidad internacional”. Concluye señalando:

Se puede afirmar que los altos mandos paramilitares que han alcanzado a recibir los beneficios judiciales de la pena alternativa y demás del proceso de paz en Colombia, efectivamente son susceptibles de volver a ser juzgados por la Corte Penal Internacional por los crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio que cometieron durante su accionar

delincuencial (a partir del 1° de noviembre del año 2002, fecha de entrada en vigencia del Estatuto de Roma en Colombia)

Portilla y Hernández (2013) también publicaron un trabajo sobre **LA EVOLUCIÓN Y LA EFECTIVIDAD DE LOS TRIBUNALES PENALES AD HOC**, en el cual exponen que como parte del principio de soberanía, los Estados tienen la facultad de determinar libremente sus jurisdicciones para el ejercicio de la autoridad dentro de sus territorios:

Y así en materia penal prevalece el criterio territorialista en el que los delitos son perseguidos bajo el marco del derecho interno de los Estados en donde se cometen. Sin embargo, al tratarse de crímenes que lesionan a la humanidad en su conjunto o que constituyan graves violaciones al derecho humanitario, aplica el concepto de jurisdicción penal internacional.

En base a este contexto es que fueron creados los tribunales penales ad hoc, que sentaron un precedente para la creación de la Corte Penal Internacional.

Finalmente, Morera y Herrera (2016) en su tesis para optar por el Grado de Licenciatura en Derecho, titulada **LA NECESIDAD DE CREAR MECANISMOS MÁS EFECTIVOS DE EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES**, para la Universidad de Costa Rica, tuvo como objetivo general analizar el impacto de las resoluciones de Tribunales Internacionales en cuanto a su ejecución y plantear algunas ideas que pueden contribuir para hacer esta ejecución más efectiva.

Los autores plantearon esta investigación, motivados por el hecho de que:

Si bien las sentencias emitidas por los Tribunales Internacionales forman parte de las obligaciones asumidas por los Estados y demás sujetos de

Derecho Internacional Público, y como tales deben ser cumplidas, lo cierto es que siguen presentándose casos de desacato total o parcial a estos fallos.

En este contexto, se han instaurado procedimientos y mecanismos destinados a la ejecución de las sentencias de los Tribunales Internacionales, sin embargo estos presentan problemas y deficiencias que les resta efectividad.

En definitiva esta investigación evidencia que las decisiones de los tribunales internacionales son de obligatorio cumplimiento por parte de los Estados, que se fundamenta en los “Principios de Pacta Sunt Servanda y Buena Fe, así como en el sometimiento voluntario de los Estados a las competencias jurisdiccionales de estos órganos”.

Pero, que a pesar de ello, el nivel de cumplimiento de dichas decisiones es bajo, ya que si bien son obligatorias y existen procedimientos y mecanismos para su ejecución, estos resultan insuficientes, restando efectividad a las decisiones de estos tribunales.

Igualmente, Morera y Herrera (2016) afirman:

Además, es prácticamente inexistente la aplicación de sanciones ante el desacato de las sentencias internacionales, lo cual facilita e incentiva el incumplimiento estatal. Así, resulta necesario corregir las insuficiencias que presentan los mecanismos de ejecución de sentencias, en vista de que estas debilitan el papel de los Tribunales Internacionales como garantes del cumplimiento de las obligaciones internacionales. En este sentido, es posible mejorar la efectividad de los mecanismos de ejecución de sentencias, mediante el empleo adecuado de procedimientos como la Supervisión de Cumplimiento de Sentencias y el Recurso por Inejecución.

Bases teóricas

Ámbito legal de la Corte Penal Internacional

La Corte Penal Internacional fue creada con el objetivo de juzgar crímenes contra la humanidad. Las Naciones Unidas aprobó en 1998 el estatuto de Roma, que determinó que la Corte Penal era una iniciativa independiente y permanente. Posteriormente, 160 países firmaron el Estatuto de Roma, que además de crear la Corte, tipifica los crímenes más serios contra los Derechos Humanos y establece los procedimientos acusatorios para los juicios penales. Los Estados firmantes se comprometieron a cumplir con este compromiso y a permitir el control, prevención y represión contra cualquier lesión a los derechos fundamentales de las personas.

Farías (2014) señala que esta Corte Penal es un:

Organismo complementario de la jurisdicción nacional, y sólo es competente en los casos que el Estado no pueda o no quiera juzgar a los acusados. El Estatuto de Roma establece la responsabilidad penal de tropas o dirigentes de países que hayan cometido crímenes contra la humanidad, genocidio, incluyendo militares o líderes de guerrillas, así como también, grupos informales que ataquen a poblaciones civiles en conflictos que no sean internacionales.

La Corte no tiene carácter retroactivo, aplicándose sólo a aquellos crímenes cometidos después del 1 de julio de 2002, fecha de entrada en vigor del Estatuto de Roma.

La condición jurídica y atribuciones de esta Corte son los siguientes:

- (a) La Corte tendrá personalidad jurídica internacional. Tendrá también la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos. Es decir que es un sujeto de derecho internacional.
- (b) La Corte podrá ejercer sus funciones y atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto en el territorio de cualquier estado Parte y, por acuerdo especial, en el territorio de cualquier otro Estado.

Ahora bien, es necesario verificar la competencia de esta Corte, por cuanto según lo planteado por el artículo 5 del Estatuto de Roma, sólo está facultada para conocer los hechos que constituyan genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y delito de agresión.

Finalmente, los principios en los cuales se fundamenta esta Corte son:

- Complementariedad: la Corte funciona solo cuando un país no juzga o no puede juzgar los hechos de competencia del tribunal.
- Nullum crime sine lege: el crimen debe estar definido al momento de su comisión y que sea de la competencia de la corte.
- Nulla poena sine lege: un condenado por la Corte sólo puede ser penado como ordena el Estatuto.
- Irretroactividad *ratione personae*: nadie puede ser perseguido por la Corte por hechos o delitos cometidos con anterioridad a su entrada en vigencia.

- Responsabilidad penal individual: no serán objeto de la pretensión punitiva las personas jurídicas, salvo como hecho agravante por asociación ilícita.
- La Corte no es competente para juzgar a quienes eran menores de 18 años en el momento de comisión del presunto crimen.
- Improcedencia de cargo oficial: todos son iguales ante la Corte, aunque el acusado sea, por ejemplo, jefe de Estado.
- Imprescriptibilidad.
- Responsabilidad por cumplimiento de cargo: no es eximente de responsabilidad penal.

Fundamentos de la Corte Penal Internacional

Los fundamentos políticos y doctrinales de la Corte Penal Internacional radican en la historia que antecede a su nacimiento. En 1919, una vez terminada la Primera Guerra Mundial, los países que resultaron vencedores quisieron juzgar al Káiser Guillermo II de Alemania por el crimen de agresión, sin embargo nunca se logró un acuerdo en la materia.

De allí que sus fundamentos esenciales sean los juicios de Núremberg, los de Tokio y los de Ruanda, que fueron considerados un gran avance en materia de justicia internacional. Por su parte, el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, recomendó la creación de un panel de expertos para que analizara la posibilidad de establecer una corte permanente de justicia en materia criminal. Sin embargo, tales posicionamientos no prosperaron hasta los genocidios de la antigua Yugoslavia y Ruanda entre 1991 y 1994.

Ahora bien regresando a los fundamentos esenciales, es conveniente precisar que los juicios de Núremberg, fueron un conjunto de procesos jurisdiccionales emprendidos por iniciativa de las naciones aliadas vencedoras al final de la Segunda Guerra Mundial, en los que determinaron y sancionaron las responsabilidades de dirigentes, funcionarios y colaboradores del régimen nazi, por los diferentes crímenes y abusos cometidos en nombre de Hitler. Estos procesos fueron llevados a cabo a partir del 1 de septiembre de 1939.

Estos juicios constituyen un fundamento, por cuanto en los mismos fueron tipificados los crímenes y los abusos por parte de los tribunales, lo cual representó un avance jurídico que posteriormente fue aprovechado por las Naciones Unidas para el desarrollo de jurisprudencias específicas internacionales en materia de crímenes de guerra, delito de agresión y crímenes en contra de la humanidad.

El juicio de Tokio de 1946 por su parte fue también un proceso que buscó aplicar justicia tras la derrota de Japón, en la que un tribunal aliado de guerra reunió a los altos cargos del gobierno nipón para asignar la culpabilidad de la guerra y acusar de crímenes de guerra.

Finalmente, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda de 1994, fue creado por el Consejo de Seguridad de la ONU, para perseguir, arrestar, juzgar y condenar a los autores o promotores del genocidio. La matanza de miles de personas y a solicitud expresa de Ruanda, se decidió tomar las medidas

necesarias para restablecer la paz y la seguridad del mundo y se creó este Tribunal Internacional.

Incidencias del retraso de la Corte Penal Internacional. Caso Venezuela

El caso de Venezuela ante la Corte Penal Internacional debe ser explicado por cuanto muchas son las interrogantes generadas al respecto, y el desconocimiento del procedimiento por parte de la población, conllevan a cometer errores con respecto a este proceso.

Hasta septiembre de 2018, cinco países latinoamericanos y Canadá habían formalizado una petición para que la Fiscalía de la Corte Penal Internacional investigara crímenes de lesa humanidad en Venezuela. Cabe destacar, según lo expuesto por Salmón (2012) que de “acuerdo al Estatuto de Roma, solamente podrán remitir casos ante la Corte, los Estados partes, el Consejo de Seguridad de la ONU y la Fiscalía de la Corte”.

Aunado a lo anterior, ya la Fiscalía de la Corte para febrero de 2018, por iniciativa propia, había iniciado un examen preliminar a Venezuela, como paso previo a la eventual apertura de una investigación formal.

Esta denuncia conjunta de los países no abre automáticamente una investigación plena por parte del tribunal internacional, ya que ello depende de la Fiscalía del tribunal, que actúa de manera independiente, como se mencionó en párrafo anterior.

Salmón (2012) agrega que una vez que es recibida la información, se efectúa un examen de veracidad por parte de la misma Fiscalía y es cuando se da inicio a la fase de investigación y enjuiciamiento. El procedimiento dentro de esta fase va a depender de quien haya efectuado la solicitud, si los Estados parte o el Consejo de Seguridad o la Fiscalía propiamente.

Los criterios para iniciar la investigación, se encuentran contemplados en el artículo 53 del Estatuto y determinan luego del examen de veracidad si efectivamente se inicia o no la misma. Estos criterios están orientados a:

- Si la información aportada constituye fundamento razonable para afirmar que se está cometiendo una violación grave competencia de la Corte.
- La evaluación de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 17 del Estatuto de Roma.
- La existencia de razones sustanciales para afirmar que la investigación no redundaría en interés de la justicia.

En el caso que efectivamente se decida abrir la investigación en el caso para Venezuela, esto debe ser comunicado a los demás Estados parte. Además se debe aplicar lo establecido en el artículo 16 del Estatuto, mediante el cual el Consejo de Seguridad de la ONU puede suspender por un lapso de doce meses la investigación, pudiendo esta ser prorrogada.

De lograr culminarse la etapa de investigación, se pasa a la fase de enjuiciamiento, en la cual la Fiscalía decide o no hacer la acusación. Si esta procede, se solicita a la Sala de Cuestiones Preliminares que dicte la orden de detención o una orden de comparecencia, que cuando ocurre tiene lugar la audiencia para confirmar los cargos y el investigado pasa a ser imputado.

Posteriormente tiene lugar una audiencia de confirmación que se realiza ante la Sala de Primera Instancia. Luego de la audiencia confirmatoria tendrá lugar la fase del juicio. A juicio de Salmón (2012) “el proceso previsto en el Estatuto de Roma es largo y complejo, pero responde a los estándares internacionales”.

Bases legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicado en Gaceta Oficial N° 5.908 del 19 de febrero de 2009.

Artículo 19. El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

Artículo 23. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

Artículo 29. El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades.

Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.

Artículo 30. El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos que le sean imputables, y a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios.

El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo.

El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados.

Artículo 31. Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos.

El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo.

Estatuto de la Corte Penal Internacional. Adoptado en Roma el 17 de julio de 1998. Gaceta Oficial Nº 5.507 del 13 de diciembre de 2000. Entró en vigor en el año 2002.

Artículo 1. La Corte. Se instituye por el presente una Corte Penal Internacional ("la Corte"). La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. La competencia y el funcionamiento de la Corte se regirán por las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 2. Relación de la Corte con las Naciones Unidas. La Corte estará vinculada con las Naciones Unidas por un acuerdo que deberá aprobar la Asamblea de los Estados Partes en el presente Estatuto y concluir luego el Presidente de la Corte en nombre de ésta.

Artículo 4. Condición jurídica y atribuciones de la Corte.

1. La Corte tendrá personalidad jurídica internacional. Tendrá también la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos.

2. La Corte podrá ejercer sus funciones y atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto en el territorio de cualquier Estado Parte y, por acuerdo especial, en el territorio de cualquier otro Estado.

Artículo 5. Crímenes de la competencia de la Corte.

1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:

- a) El crimen de genocidio;
- b) Los crímenes de lesa humanidad;
- c) Los crímenes de guerra;
- d) El crimen de agresión.

2. La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará. Esa disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 6. Genocidio

A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “genocidio” cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

- a) Matanza de miembros del grupo;
- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo;
- e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Artículo 7. Crímenes de lesa humanidad.

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato;
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación o traslado forzoso de población;
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- f) Tortura;
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
- i) Desaparición forzada de personas;
- j) El crimen de apartheid;
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

... Omissis.

Artículo 8. Crímenes de guerra.

1. La Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se cometan como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes.

Definición de Términos Básicos

Las definiciones aquí descritas provienen de Diccionario Ilustrado Larousse (2010):

- **Delito internacional.** Involucra a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional: violarlo puede resultar en encarcelamiento.
- **Denuncia.** Notificación que se hace a la autoridad de que se ha cometido un delito o de que alguien es el autor de un delito.
- **Derechos Humanos.** Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.
- **Lesas Humanidad.** Suponen un agravio contra la humanidad en general.
- **Procedimiento.** Actuación que se sigue mediante trámites judiciales o administrativos.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación.-

El tipo de investigación permite determinar cuál será el paradigma a utilizar para recopilar la información, tabular la misma, analizarla e interpretarla, así como la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

En este sentido, el tipo de investigación utilizado para este trabajo de investigación se trata de una investigación cualitativa, que según Rojas (2010) “se orienta hacia el estudio de problemas relacionados con la experiencia humana individual o colectiva, su carácter es flexible y emergente, que implica tomar decisiones en el contexto durante el proceso”.

Por su parte, en cuanto al tipo de investigación, el Manual de la UPEL (2014) indica que:

Se entiende por investigación cualitativa, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones,

conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor.

El objetivo de este trabajo investigativo es desarrollar un tema en específico en el que no resulta posible efectuar una investigación de campo, de allí que necesariamente haya que aplicar una de corte cualitativo, aplicando estrategias metodológicas para ello.

Métodos y Técnicas de la investigación jurídica.-

El método y técnica aplicada para lograr los objetivos que se plantearon fue de tipo documental, porque de lo que se llevó a cabo fue un proceso de búsqueda, análisis e interpretación de datos e información que se encuentran contenidos en fuentes impresas, audiovisuales o electrónicas (documentales), cuyo norte era aportar o desarrollar conocimientos.

Fases metodológicas de la investigación.-

Fase I. Mencionar el procedimiento que se ha seguido en el caso venezolano ante la Corte Penal Internacional.

Para mencionar el procedimiento que se ha seguido en el caso venezolano fue necesario revisar a las diferentes organizaciones que han hecho un seguimiento sobre el juicio en específico para poder hacer mención entonces

de la etapa en la cual se encuentra, tomando en cuenta lo establecido en el Estatuto de Roma igualmente.

Fase II. Identificar los delitos internacionales que conllevaron a la exposición del caso venezolano ante la Corte Penal Internacional.

En el caso de la identificación de los delitos internacionales que conllevaron a la exposición del caso venezolano ante la Corte Penal Internacional fue necesario primero definir esos delitos internacionales, para luego analizar las situaciones que pueden encuadrarse en los señalados delitos.

Fase III. Explicar las razones por las cuales las violaciones de derechos humanos pueden ser denunciadas ante la Corte Penal Internacional.

Finalmente, las razones por las cuales las violaciones de derechos humanos pueden ser denunciadas ante la Corte Penal Internacional ameritó revisar lo establecido en el estatuto de Roma, por ser la base legal única y aplicable en este caso.

Fuentes de conocimiento jurídico.-

- a. Doctrina.
- b. Legislación.
- c. La realidad socio-jurídica.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados y conclusiones del estudio.-

Mencionar el procedimiento que se ha seguido en el caso venezolano ante la Corte Penal Internacional.

En fecha 8 de febrero de 2018 se manifestó por primera vez la Fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI), para indicar el inicio del examen preliminar de la Corte por el caso venezolano en la violación de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Mediante este examen la Corte pretende analizar los crímenes presuntamente cometidos desde abril de 2017, durante las manifestaciones del pueblo venezolano en contra de la situación socio-política y los gobernantes.

En fecha 29 de mayo de 2018 tuvo lugar la presentación del informe por parte del panel de expertos independientes designados por la Organización de Estados Americanos (OEA) sobre las evidencias de crímenes de lesa humanidad en Venezuela. Este informe concluye que existen sobradas evidencias para considerar que en Venezuela se han cometidos crímenes de lesa humanidad.

A finales de agosto de 2018, el gobierno de Argentina informó de manera oficial que acudiría ante la Corte, conjuntamente con representantes de otros gobiernos de la región para denunciar formalmente al gobierno de Venezuela. Esta circunstancia constituye la primera oportunidad en que un grupo de países interponen directamente una denuncia ante la Corte hacia el gobierno de otro de los países. Esa competencia, por regla general la detentaba el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o propia Fiscalía de la Corte con base a denuncias sustentadas (El Universal, 2018).

En diciembre de 2018, la Fiscalía de la Corte Penal Internacional publicó el primer informe sobre el examen preliminar llevado a cabo en el caso por Venezuela. Dicho informe pudo ser realizado gracias a las diferentes consultas que la Corte a través de la Fiscalía, efectuó a diferentes fuentes públicas, organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales, al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la Secretaría General de la OEA. Igualmente fueron consultados grupos de expertos y medios de comunicación. Esta consulta se realiza con fundamento al artículo 15 del Estatuto de Roma.

Cuando esas comunicaciones contienen denuncias de víctimas, la Corte las denomina incidencias. Suju (2018) informa que esas comunicaciones fueron introducidas por “parlamentarios, organizaciones de la sociedad civil (ONG) nacionales e internacionales, y la Secretaría General de la OEA”. Cabe destacar en este punto, que para efectuar una denuncia no se requiere contar con algún tipo de acreditación, o acudir representados por intermedio de un abogado que se encuentre acreditado ante la Corte.

Es importante mencionar que dentro de la fase II del examen preliminar que se efectúa, corresponde la identificación de las víctimas y los victimarios, la fiabilidad de las fuentes, la metodología a utilizar y el proceso de recolección de la información enviada. Suju (2018) afirma:

En lo particular, este año he denunciado 190 nuevos casos de torturas, entre ellos, 5 víctimas del año 2014, 79 víctimas del año 2017 y 106 víctimas del año 2018, que se suman a las decenas de incidencias presentadas en 2016 y 2017 y que incluyen, aparte del crimen de la tortura, detenciones arbitrarias, violencia sexual y desaparición forzada.

Otálvora (2018) informa que fueron designados tres jueces para iniciar el proceso penal contra Nicolás Maduro en la Corte Penal Internacional: Péter Kovács de Hungría, el francés Marc Perrin de Brichambaut y la beninesa Reine Adélaïde Sophie Alapini-Gansou. Miembros de la Primera Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte. Con esto se verifica que el caso de Venezuela, ya fue asignado a una sala de cuestiones preliminares. Esta designación se efectuó en diciembre de 2018.

Los elementos suficientes en el caso de Venezuela, arrojaron como resultado que la Fiscalía elevara la cuestión a la Sala de Cuestiones Preliminares (SCP), la cual como especie de tribunal de control, tiene la competencia de decidir si el caso cumple con las condiciones para ser admitido y ordenar se inicie la investigación para pasar a la fase de enjuiciamiento.

Sin embargo, podría haberse presentado el caso, según algunas interpretaciones, que la propia Fiscalía, determinara si abría la investigación,

sin necesidad de llevar el caso a la Sala de Cuestiones Preliminares. La interpretación se basa en la determinación de que fueron los propios Estados quienes interpusieron la petición.

Ahora bien, a continuación dentro del proceso, al acudir la Fiscalía a la Sala de Cuestiones Preliminares, de ser admitida la causa (situación que no ha ocurrido a la presente fecha), se daría inicio a una investigación formal, en la cual se deben reunir todos los elementos y evidencias necesarias: recolección de pruebas, citación de testigos, realización de cuestionarios a los acusados, exhumación de cadáveres, etc.

Posteriormente, una vez que cese la fase de la investigación, los resultados de ello son presentados ante la Sala de Cuestiones Preliminares para que autorice el inicio de la fase de enjuiciamiento. Puede ocurrir que en cualquiera de las fases mencionadas, la Sala rechace el caso, para lo cual debería esperarse a que surjan nuevos elementos de convicción para poder interponer nuevamente el caso ante la Corte.

Identificar los delitos internacionales que conllevaron a la exposición del caso venezolano ante la Corte Penal Internacional.

Los delitos internacionales tipificados por el Estatuto de Roma, son cuatro: Genocidio, Crímenes de lesa humanidad, Crímenes de guerra y Delito de agresión. Cada uno de ellos está debidamente mencionado en el referido Estatuto y se encuadran diferentes acciones que significaran la comisión de uno u otro de tales delitos.

Es importante tener clara la conceptualización de cada uno de ellos, para poder hacer referencia en Venezuela al delito que se ha cometido y por el cual se pretende que haya un pronunciamiento a favor en el caso que lleva la Corte Penal Internacional. Aunado a ello, es necesario que los investigadores, docentes, alumnos, miembros de ONG's, funcionarios, miembros de organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos en general tengan el conocimiento para poder afirmar cuál de esos delitos internacionales se ha venido perpetrando en Venezuela por parte de funcionarios del Estado o de grupos organizados con la anuencia del gobierno.

En este sentido, los hechos ocurridos en Venezuela se deben catalogar como crímenes de lesa humanidad. Existe una clara diferenciación entre genocidio y lesa humanidad. El delito de genocidio es entendido como el conjunto de acciones que tienen como objetivo exterminar a grupos étnicos, raciales, etc. En el caso de Venezuela, no se reúnen los extremos para que el delito que se determine sea el de genocidio.

Sin embargo, cuando se revisan los requisitos para la configuración de la lesa humanidad, diferentes circunstancias en Venezuela encuadran dentro de la noción de la lesa humanidad. Romero (2004) hace referencia a este delito en los siguientes términos:

En cuanto a los crímenes de lesa humanidad, el hecho que existan ataques sistemáticos contra una población civil determinada, por razones políticas, religiosas, étnicas, etc., dentro de una política consciente de exclusión de dicho grupo de la población, según el

Estatuto de Roma, ello, individualmente, define la existencia de esos crímenes cuando sólo un asesinato, por ejemplo, se perpetra dentro de ese ambiente de hostilidad.

En este orden de ideas y revisando el Estatuto de Roma, se han considerado crímenes de lesa humanidad los siguientes actos: el asesinato, el exterminio, la esclavitud, la deportación o traslado forzoso de la población, la encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, la tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género; desaparición forzada de personas, apartheid y otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental.

Es importante entonces en este punto resaltar los elementos que caracterizan a la lesa humanidad. Para ello se citan un extracto de un informe de Amnistía Internacional (2002):

¿Qué distingue los delitos ordinarios de los crímenes de lesa humanidad?

El Estatuto distingue los delitos ordinarios de los crímenes de lesa humanidad respecto de los que la Corte tiene competencia de tres formas.

En primer lugar, los actos que constituyan crímenes de lesa humanidad, como el asesinato, tienen que haber sido cometidos *“como parte de un ataque generalizado o sistemático”*. No obstante, el término *“ataque”* no

denota una agresión militar, sino que se puede aplicar a leyes y medidas administrativas como deportación o traslado forzoso de población.

En segundo lugar, tienen que ir dirigidos “*contra una población civil*”. Los actos aislados o cometidos de manera dispersa o al azar que no llegan a ser crímenes de lesa humanidad no pueden ser objeto de enjuiciamiento como tales. La presencia de soldados entre la población civil no basta para privar a ésta de su carácter civil.

En tercer lugar, tienen que haberse cometido de conformidad con “*la política de un Estado o de una organización*”. Por consiguiente, pueden cometerlos agentes del estado o personas que actúen a instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia, como los ‘escuadrones de la muerte’. Asimismo, pueden ser cometidos de conformidad con la política de organizaciones sin relación con el gobierno, como los grupos rebeldes.

De lo anterior se verifica que los elementos son:

1. Existencia de un ataque generalizado o sistemático.
2. Hechos perpetrados contra una población civil.
3. Que los hechos formen parte de la política del Estado o de una organización.

Al respecto, Relva (s.f.) citando un texto de la Comisión de Derecho Internacional, en el cual se explica el significado del término sistemático, se señala que se hace referencia a “que los crímenes deben llevarse a cabo de acuerdo a un plan preconcebido”. En este mismo sentido, Human Rights Watch al referirse a la jurisprudencia que define el concepto de sistemático establece que:

...Esta jurisprudencia demuestra que mientras “generalizado” se refiere a la magnitud o escala de la conducta, “sistemático” se refiere al nivel de planificación u organización. Aunque un ataque sistemático conllevará, por lo general, delitos a gran escala, no hay nada en el significado normal de la palabra o de su interpretación por parte de los tribunales internacionales que sugiera que así deba ser. Sistemático ha sido

recientemente definido por los tribunales, como “concienzudamente organizado y que sigue un patrón determinado basándose en una política común que utiliza recursos sustanciales públicos o privados”...

De lo anterior se infiere que un ataque sistemático implica una serie de ataques repetidos en el tiempo que buscan los mismos objetivos, por lo que la repetición es lo que determina el patrón de conducta que, en un tiempo determinado, representará la causa del acto criminal.

El ataque contra una población civil se refiere a que no se realiza distinción alguna sobre la misma para la ocurrencia de los actos de lesa humanidad y como parte de una política de Estado o de una organización significa que la planificación se hace en función de cometer tales actos con la intención de asesinar, exterminar, aterrorizar, perseguir, entre otras consecuencias.

Existen muchos hechos, que en Venezuela pueden ser analizados para determinar la lesa humanidad, sin embargo la falta de escases de medicinas es una de las situaciones que mejor puede encuadrarse dentro de este delito internacional.

El Estado, de manera deliberada ha efectuado una serie de actuaciones que han conllevado a una grave crisis de medicamentos, insumos y maquinarias dentro del sistema público de salud, que es su obligación. Esta situación ha sido visibilizada y ratificada por organizaciones como la OEA y la reciente Comisión de Derechos Humanos que visitó el país en marzo de 2019 y que en su informe manifestó las graves carencias en el sector salud.

Tomando en cuenta, los elementos antes mencionados de la lesa humanidad, se puede afirmar que se trata de un ataque generalizado porque es contra toda la población venezolana; tiene carácter de sistemático porque es repetitiva y contante en el tiempo, como parte de una política de Estado, dado a que se ha comprobado que existe un plan preconcebido de llevar a Venezuela al estado en el que se encuentra socio-económicamente (Romero, 2004).

Ahora bien, los hechos que conllevaron a que el caso de Venezuela se expusiera ante la Corte Penal Internacional, fueron los asesinatos de las personas que manifestaron en el año 2017, por parte de funcionarios de las Fuerzas Armadas Bolivarianas o de la mano de los denominados “colectivos” que son identificados como grupos armados auspiciados por el gobierno de Venezuela. En cualquiera de los dos casos, la responsabilidad recae sobre el gobierno, que ordenó o permitió la represión violenta de personas desarmadas.

De todo lo anterior se evidencia, que diferentes funcionarios en Venezuela podrían ser juzgados ante la Corte Penal Internacional, por la violación del derecho a la vida, a la salud, a la integridad, y en general por cualquier acción que haya atentado sistemática y generalizadamente la dignidad del pueblo venezolano.

Explicar las razones por las cuales las violaciones de derechos humanos pueden ser denunciadas ante la Corte Penal Internacional.

Las violaciones de derechos humanos que pueden ser denunciadas y juzgadas por la Corte serán únicamente aquellas que se encuadren dentro de los cuatro delitos internacionales que han sido mencionados en el marco de este trabajo.

La competencia de la Corte Penal Internacional, sólo le permite el enjuiciamiento de la lesa humanidad, el genocidio, el crimen de guerra y el delito de agresión. Aunque ello no signifique que otras actuaciones violatorias de los derechos humanos no puedan ser juzgadas, sólo que en este caso sería ante los sistemas de protección universal o regional de los derechos humanos, es decir ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Internacional de Justicia (Corte de la Haya).

Es necesario hacer esta acotación por cuanto muchas personas tienden a confundir los hechos que pueden ser conocidos por la Corte Penal Internacional.

En el caso de Venezuela, hay hechos como los explicados anteriormente, que por la concurrencia de ciertos elementos pueden ser catalogados como crímenes de lesa humanidad. No obstante, existen muchas otras violaciones a los derechos humanos que pueden y deben ser denunciadas ante los órganos nacionales competentes y ante los internacionales cuando corresponda.

Recomendaciones.-

Se recomienda a las organizaciones en materia de derechos humanos hacer las debidas aclaraciones en dos aspectos. El primero con referencia a la situación de Venezuela ante la Corte Penal Internacional, el estatus en el que se encuentra el caso y el procedimiento que es aplicable. El segundo aspecto, en relación a la explicación de por qué se trata de crímenes de lesa humanidad y no de genocidio.

Se recomienda igualmente a los profesores de derechos humanos y derecho internacional público generar debates en clase en los cuales se explique igualmente el procedimiento que debe seguir la Corte Penal Internacional y la conceptualización de los delitos internacionales.

Finalmente, a los estudiantes de la Universidad y ciudadanos en general se recomienda tratar de manejar información oficial y adecuada para evitar caer en contradicciones e ideas mal interpretadas con respecto a este tema tan delicado y que resulta bastante complejo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Amnistía Internacional (2002). Corte Penal Internacional. Folleto 4. Enjuiciamiento por crímenes de lesa humanidad.

Cepaz (2018). Corte Penal Internacional: caso Venezuela. Recuperado de: <https://cepaz.org.ve/noticias/corte-penal-internacional-caso-venezuela/>

Coalición de la Corte Penal Internacional. (2002). Corte Penal Internacional: Preguntas y Respuestas. Recuperado de: http://www.iccnw.org/documents/CICC_PreguntasYRespuestas_CPI_jul2012_SP.pdf

Corte Penal Internacional. (2017). Asamblea de los Estados Partes. Recuperado de: https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP16/ICC-ASP-16-22-SPA.pdf

El Universal. (23 de Agosto de 2018). Venezuela ante la Corte Penal Internacional. Caracas, Venezuela.

Estatuto de Roma. (1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Recuperado de: https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/estatuto_roma.pdf

Herencia, S. (2013). Una mirada desde el Estatuto de Roma. Recuperado de: <https://www.minjus.gob.pe/blog/opinion-y-analisis/una-mirada-desde-el-estatuto-de-roma/>

Human Rights Watch (s.f.). Comentarios para la tercera reunión de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional. Elementos de los crímenes y reglas de procedimiento y prueba.

Instituto de Democracia y Derechos Humanos. (2015). Día de la Justicia Internacional: la importancia de la CPI. Recuperado de:

<http://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion/dia-de-la-justicia-internacional-la-importancia-de-la-cpi/>

Organización de Naciones Unidas. (1998). Estatuto de Roma. Corte Penal Internacional. Preguntas y Respuestas. Recuperado de: <https://www.un.org/spanish/law/cpi.htm>

Otálvora, E. (2018). Informe Otálvora: Corte Penal Internacional designa jueces para caso Venezuela. Recuperado de: <https://www.diariolasamericas.com/america-latina/informe-otalvora-corte-penal-internacional-designa-jueces-caso-venezuela-n4168008>

Relva, H. (s.f.). La jurisdicción estatal y los crímenes de derecho internacional. Recuperado de: www.abogarte.com.ar/jurisdiccionestatal.htm

Romero, A. (2004). Crímenes de lesa humanidad. Un enfoque venezolano. Caracas: Libros de El Nacional.

Suju, T. (2018). De la Corte Penal Internacional y el examen preliminar a Venezuela. Recuperado de: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Nc9wlyqYuRYJ:www.el-nacional.com/noticias/columnista/corte-penal-internacional-examen-preliminar-venezuela_262840+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=ve